



Resolución de Unidad de Administración

N° 041 -2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA

Lima, 07 de mayo de 2023

VISTOS:

El Memorándum N° 2563-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP, el Informe N° 1942-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/AEP y el Informe N° 084-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/AEP/jcarrasco, emitidos por la Unidad Técnica de Proyectos; el Informe Legal N° 002-2023/PMB y el Memorando N° 879-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL, emitidos por la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA se crea el Programa Nacional de Saneamiento Rural, bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, orientado a posibilitar el acceso de la población del ámbito rural, al agua y saneamiento de calidad y sostenible; asimismo, se establece que para efectos de su gestión administrativa y presupuestal, se constituye como Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de la normatividad vigente;

Que, el 23 de agosto de 2022 se adjudicó la LICITACIÓN PÚBLICA N° 007-2022-PNSR, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO: "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable e Instalación del Servicio de Saneamiento en el Centro Poblado de Pampa Hermosa Distrito de Trompeteros, provincia de Loreto, Región Loreto", código único N° 2235611 (código SNIP N° 301411) a la empresa CONSTRUCTORA CYC S.A.C;

Que, mediante el CONTRATO N° 097-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, del 05 de octubre de 2022, se formalizó con la empresa CONSTRUCTORA CYC S.A.C la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO: "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable e Instalación del Servicio de Saneamiento en el Centro Poblado de Pampa Hermosa Distrito de Trompeteros, provincia de Loreto, Región Loreto", código único N° 2235611 (código SNIP N° 301411), por el monto de S/ 4 369,339.90 (Cuatro Millones Trescientos Sesenta y Nueve Mil Trescientos Treinta y Nueve con 90/100 Soles), con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario;

Que, el numeral 34.4 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF precisa que: "*Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad (...)*";

Que, del numeral 34.5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 se desprende que la realización de prestaciones adicionales de obra se produce por las siguientes causales: a) deficiencias en el expediente técnico; b) situaciones imprevisibles



Resolución de Unidad de Administración

posteriores al perfeccionamiento del contrato; o c) por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece que: *“205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. // 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. // 205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. // 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. // 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. // 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. // 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. // 205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que*



Resolución de Unidad de Administración

pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno. // 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. // (...) 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. // (...)”;

Que, con el Informe N° 084-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/AEP/jcarrasco, la Unidad Técnica de Proyectos (administradora del contrato) manifestó lo siguiente:

- La necesidad de ejecutar la prestación adicional y el deductivo vinculado de obra N° 01 ha sido anotada conforme al siguiente detalle:
 - ✓ Por el Residente de obra: Asiento N° 055 del cuaderno de obra, del 11 de abril de 2023.
 - ✓ Por el Supervisor de obra, MARCO ESPINOZA, Asiento N° 056 del cuaderno de obra, del 12 de abril de 2023.
- Con la CARTA N° 047-2023/CONSULTORIA-MBEE, del 14.04.2023, la supervisión presenta el Informe del Ing. Pabel Carrasco Morales con el que el Supervisor de obra ratificó la necesidad de ejecutar el adicional de obra y deductivo vinculante N° 01.
- Mediante Carta N° 018-2023/CONSTRUCTORA CYC SAC/O-PAMPA HERMOSA, del 22.04.2023, la empresa CONSTRUCTORA CYC S.A.C presentó al Supervisor de obra, el expediente técnico del adicional y deductivo vinculado de obra N° 01.
- Mediante la Carta N° 051-2023/CONSULTORIA-MBEE, del 02.05.2023, el Supervisor de obra alcanzó, con la opinión técnica favorable a la Entidad, el expediente del adicional y del deductivo vinculado N° 01.
- Se cuenta con el pronunciamiento favorable del Área de Estudios de la UTP, mediante Informe N° 0436-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/AE, de fecha 10.03.2023, con el que el Coordinador del Área de Estudios remite el Informe N° 032-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/AE-Isaavedra, respecto al Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01.



Resolución de Unidad de Administración

- El Supervisor de obra sustenta la prestación adicional de obra N° 01 en lo siguiente:
 - La modificación es motivada en que la opción tecnológica de disposición sanitaria de excretas sea la idónea para el servicio, debido a que la actual se del tipo seca (UBS Compostera) se utiliza en zonas inundables y, de acuerdo a la topografía del terreno y a los trabajos de exploración, así como los estudios de suelos del Expediente Técnico no se encontró presencia de nivel freático menor a 4 metros de profundidad, por lo que, de acuerdo a la RESOLUCION MINISTERIAL N°192-2018-VIVIENDA correspondería utilizar soluciones de arrastre hidráulico.
- Las partidas de la prestación adicional N° 01 y deductivo vinculado de obra N° 01 del **CONTRATO** se encuentran consignadas en el numeral 5.02, del citado informe del área usuaria.
- El informe del área usuaria sustenta que *“La necesidad de una prestación adicional de Obra es por causa de la deficiencia en el Expediente Técnico que fue aprobado mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°505-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR del 29 de noviembre de 2018, proyectándose ejecutar la disposición sanitaria de excretas es del tipo seca (UBS compostera) ESPECIAL PARA ZONA INUNDABLES, lo cual permite aislar el depósito de almacenamiento de excretas del cuerpo de agua durante la temporada de inundación.*

El Centro Poblado de Pampa Hermosa no es una zona inundable por la topografía que tiene, además se ha verificado que los trabajos de exploración y estudios de suelos del Expediente Técnico no se encontró presencia de nivel freático menor a 4 metros de profundidad a ello el proyectista NO ha considerado lo indicado en la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°192-2018-VIVIENDA, que en su Anexo precisa: que la máxima profundidad del nivel freático define la opción tecnológica de disposición sanitaria de excretas; para aquellas zonas donde la profundidad del nivel freático sea mayor a cuatro (4) metros puede considerarse soluciones de arrastre hidráulico, caso contrario si la profundidad es menor a cuatro (4) metros, la opción tecnológica de disposición sanitaria de excretas será del tipo seca. Por lo cual resulta que la opción tecnológica optada en el Expediente Técnico carece de idoneidad.”

- Se solicita la aprobación del Expediente Técnico de la prestación Adicional N° 1 y Deductivo Vinculante N° 1, siendo el presupuesto de la prestación adicional N° 1 de S/ 2 314,977.05 exonerado del IGV y el presupuesto del deductivo vinculante N° 1 es de S/ 1 803,425.38 exonerado del IGV, obteniendo un presupuesto neto del adicional con deductivo de S/. 511,551.67 exonerado del IGV, con porcentaje de incidencia de 11.71 % (menor al 15 %), por lo que conforme a lo establecido en el Art. 206.1 del RLCE, para su ejecución y pago, NO se requerirá la autorización expresa de la Contraloría General de la República.



Resolución de Unidad de Administración

- Se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 1410 de fecha 10.03.2023, por el monto de S/ 2 133,167.83, remitida mediante Nota N° 564-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UPP por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto;

Que, por su parte, mediante el Informe Legal N° 002-2023/PMB, validado con Memorando N° 879-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL, la Unidad de Asesoría Legal concluyó que en base al sustento de la Unidad Técnica de Proyectos y del Supervisor de obra, se cumplen las condiciones normativas descritas en el numeral 34.5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 y en el artículo 205 de su Reglamento, para proceder con la aprobación de la referida prestación adicional y deductivo vinculado de obra N° 01 del CONTRATO N° 097-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, por deficiencias en el expediente técnico; dejando constancia que los aspectos técnicos y los montos considerados en la prestación adicional y deductivo vinculado de obra N° 01 del CONTRATO son de exclusiva responsabilidad del contratista, del Supervisor de obra y del área usuaria;

Que, mediante Resolución Directoral N° 005-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Saneamiento Rural delegó en el Jefe de la Unidad de Administración la facultad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales y reducciones;

Con las visaciones de la Unidad Técnica de Proyectos y del Área de Ejecución de Proyectos, así como de la Unidad de Asesoría Legal, con arreglo a lo previsto en la normativa de contratación pública, así como el Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, que crea el Programa Nacional de Saneamiento Rural y la Resolución Ministerial N° 013-2017-VIVIENDA que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural, modificado por Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la prestación adicional de obra N° 01 del CONTRATO N° 097-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA - **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO:** “Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable e Instalación del Servicio de Saneamiento en el Centro Poblado de Pampa Hermosa Distrito de Trompeteros, provincia de Loreto, Región Loreto”, código único N° 2235611 (código SNIP N° 301411), por S/ 2 314,977.05 (Dos Millones Trescientos Catorce Mil Novecientos Setenta y Siete con 05/100 Soles) exonerado del IGV y el deductivo de obra vinculado N° 01, por S/ 1 803,425.38 (Un Millón Ochocientos Tres Mil Cuatrocientos Veinticinco con 38/100 Soles) exonerado del IGV, obteniéndose un presupuesto adicional neto de S/. 511,551.67 (Quinientos Once Mil Quinientos Cincuenta y Uno con 67/100 Soles) exonerado del IGV, con un porcentaje de incidencia de 11.71 % del monto del contrato original.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Unidad Técnica de Proyectos realizar el registro de las variaciones que corresponden en el Banco de Inversiones de acuerdo con la normativa aplicable.



Resolución de Unidad de Administración

ARTÍCULO 3º.- ENCARGAR al Área de Abastecimiento y Control Patrimonial la publicación de la presente Resolución en la plataforma del SEACE y adoptar las acciones relativas a la garantía de fiel cumplimiento del contrato y contraprestación correspondiente (valorización), de corresponder.

ARTÍCULO 4º.- DISPONER que la Unidad Técnica de Proyectos adopte las acciones de cautela con la finalidad que la gestión de los recursos públicos de la Entidad, destinados al pago de presupuestos adicionales de obra, se ejecute correcta y eficientemente, independientemente de su monto, conforme al literal e) del numeral 6.7.2 de la Directiva N°18-2020-CG/NORM, "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobado por Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG.

ARTÍCULO 5º.- DISPONER que la Unidad Técnica de Proyectos evalúe y realice las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades en el marco de lo señalado en el literal b) del numeral 6.7.1 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM, "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobado por Resolución de Contraloría N° 387-2020-GG.

ARTÍCULO 6º.- ESTABLECER que los profesionales de la Entidad que han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de la prestación adicional de obra, aprobado por la presente y los documentos presentados por el Ejecutor y el Supervisor de obra para dicho fin, son responsables del sustento técnico de los informes que justifican la aprobación del adicional de obra.

ARTÍCULO 7º.- DISPONER que la Unidad Técnica de Proyectos proceda a notificar la presente Resolución al contratista CONSTRUCTORA CYC S.A.C.

ARTÍCULO 8º.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva y a la Unidad Técnica de Proyectos, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Firma digitalmente

Lic. JOSE ALBERTO VALEGA SÁENZ
Jefe de Unidad de la Unidad de Administración
Programa Nacional de Saneamiento Rural